
Diagnóstico preliminar del sistema de información que rige para el sector de AEE en Chile

PROYECTO

“Fortalecimiento de iniciativas nacionales y mejoramiento de la cooperación regional para el manejo ambientalmente adecuado de COP en Residuos de Aparatos Electrónicos o Eléctricos (RAEE) en países Latinoamericanos”



2020

TABLA DE CONTENIDO

Glosario	3
PRIMERA PARTE	4
1.1 Introducción	4
1.2 Objetivos	5
1.3 Metodología	5
SEGUNDA PARTE	7
2.1 Aspectos Generales	7
2.1.1 ¿Qué es el RETC?	7
2.1.2 Origen del RETC.....	9
2.1.3 Aportes y beneficios del RETC.....	10
2.2 Experiencia Internacional.....	11
TERCERA PARTE	14
3.1 Establecimiento del RETC en Chile	14
3.2 Aspectos claves del RETC en Chile.....	16
3.2.1 Objetivos	16
3.2.2 Administración	16
3.2.3 Características y Estructura.....	17
3.2.4 Obligaciones para los órganos de la administración del Estado y para aquellos sujetos a reportar	18
3.2.5 Modificaciones	19
3.3 Información contenida en el RETC y obtención de la información	21
3.4 ¿Cómo se reporta? – Sistema de Ventanilla Única del RETC	22
3.4.1 Sistema de Ventanilla Única.....	22
3.4.2 Mejoras realizadas al Sistema de Ventanilla Única.....	24
3.5 Difusión de la Información	24
3.6 Principales beneficios de contar con un RETC.....	26
CUARTA PARTE	28
4.1 La obligación de informar respecto a la Ley 20.920.....	28
4.1.1 Artículo Transitorio Segundo de la Ley 20.920	29
4.1.2 Reporte de metas y otras obligaciones	30
4.2 Diagnóstico preliminar	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34

GLOSARIO

AEE: Aparatos Eléctricos y Electrónicos

CCA: Comisión para la Cooperación Ambiental

CEPE: Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa

Ley 20.920: Ley que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje

MMA: Ministerio del Medio Ambiente

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONUDI: Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

PNUMA: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

RETC: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

RUT: Rol Único Tributario

TRI: Toxic Release Inventory

UNITAR: Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigación

VU: Ventanilla Única

PRIMERA PARTE

1.1 Introducción

En los últimos años, se ha evidenciado que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (más adelante como RAEE) han sido el tipo de residuo sólido con un mayor crecimiento en el mundo. Producto del crecimiento económico de los países y de la población, ha aumentado la producción y consumo a nivel global de este tipo de aparatos, sobre todo de aquellos aparatos relacionados a las tecnologías de la información y la comunicación, así como también producto de la continua innovación tecnológica y la obsolescencia programada de estos artefactos.

Según el Observatorio Mundial de Residuos Electrónicos¹, en el año 2016 se generaron 44,7 millones de toneladas de residuos electrónicos a nivel mundial, lo que está generando un impacto altamente negativo sobre el medio ambiente y la salud humana, y un flujo no controlado de sus residuos. Algunos RAEE poseen componentes y químicos altamente tóxicos, por lo que una correcta gestión de este tipo de residuos se hace necesaria, así como también sistemas de información robustos que puedan llevar a cabo la trazabilidad de los AEE durante todo su ciclo de vida.

En el caso de Chile, los aparatos eléctricos y electrónicos (más adelante como AEE) fueron incluidos dentro de los seis productos prioritarios² definidos por la Ley 20.920, que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje³, promulgada en 2016. Dentro de esta normativa, se define al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (más adelante como RETC) como su sistema de información, el cual contendrá y permitirá gestionar la información sobre los productores de productos prioritarios, los sistemas de gestión autorizados, los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuando corresponda, las instalaciones de recepción y almacenamiento, los gestores autorizados y el cumplimiento de metas de recolección y valorización, entre otra información que se requiera. Por lo tanto, a través de este instrumento de política ambiental se tendrá información sobre la trazabilidad de este tipo de residuos, desde su comercialización hasta su valorización o disposición final.

Bajo tal escenario, el foco central del presente informe se concentra en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, tanto desde una perspectiva internacional como nacional.

¹ Baldé C. P. (2017). Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2017.

² Los seis productos prioritarios definidos por la Ley 20.920 son: aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos; baterías, envases y embalajes; neumáticos y pilas.

³ Biblioteca del Congreso Nacional. (2016). Ley 20.920 “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1vy3u>

1.2 Objetivos

Objetivos generales

- Realizar un diagnóstico del sistema de información nacional existente que se utilizará para recopilar, sistematizar y analizar los datos referentes al sector de Aparatos Eléctricos y Electrónicos⁴, en este caso, el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.
- Dar a conocer aspectos claves sobre el funcionamiento del Registro de Emisiones de Transferencias y Contaminantes, tanto a nivel internacional como en el caso de Chile.
- Abordar en mayor detalle el Sistema Sectorial “REP” que rige para los productos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1.3 Metodología

La metodología del presente informe es cualitativa, fundada en una extensa revisión bibliográfica internacional y nacional, con el fin de dar a conocer cómo ha sido el establecimiento y funcionamiento del RETC a nivel global y en Chile, entre otros aspectos relevantes a considerar. A continuación, se explicita el orden del estudio y las principales fuentes de información utilizadas.

En una primera instancia, el informe se centra en entregar los antecedentes que dieron origen al establecimiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes desde una perspectiva internacional, así como también dar a conocer los primeros países que implementaron este sistema en su política ambiental y las principales organizaciones internacionales que se han esforzado en elaborar manuales y establecer directrices para que los países adopten este tipo de instrumento. En este apartado, la bibliografía utilizada proviene principalmente de Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Comisión para la Cooperación Ambiental.

Posteriormente, el informe aborda de manera más específica sobre cómo ha sido el establecimiento y funcionamiento del RETC en Chile, su normativa, modalidad de reporte, entre otras consideraciones, con el fin de realizar un diagnóstico completo de este sistema de información. Para ello, la revisión de la literatura se basa en informes consolidados y manuales oficiales del sistema de RETC elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente, ente encargado de la administración de este registro y de entregar la información contenida en él. También la información levantada se desprende de cuerpos legales y normativos asociados al establecimiento y funcionamiento del RETC.

Luego, para conocer al detalle sobre la obligatoriedad de informar impuesta para el sector de aparatos eléctricos y electrónicos, así como también para los otros productos definidos como prioritarios en la Ley 20.920, se utiliza como base el Artículo 37 del Capítulo V de esta

⁴ Tener en cuenta que, a la fecha, la información solicitada al sector de Aparatos Eléctricos y Electrónicos se encuentra reglamentada bajo una normativa transitoria.

ley, en donde se establece la información principal que se requerirá en las declaraciones, y el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de esta misma, el cual aborda la información que podrá requerirles el Ministerio del Medio Ambiente a los productores de productos prioritarios mientras no entren en vigencia los decretos supremos asociados para cada producto. Por otro lado, se busca dar a conocer el Sistema Sectorial REP (sistema sectorial integrado al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes), en el cual actualmente los productores de AEE se encuentran entregando información sobre las cantidades de AEE puestas en el mercado.

Finalmente, a partir del material de apoyo que ha sido elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente como guías, manuales instructivos y capacitaciones (disponibles en el sitio web de esta entidad), se pretende vislumbrar la colaboración que se ha brindado por parte de la autoridad ambiental hacia el sector de aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de facilitar los procesos de requerimiento de información.

SEGUNDA PARTE

2.1 Aspectos Generales

Desde una mirada internacional, se procederá a entregar información sobre los aspectos generales que caracterizan a este sistema de información, partiendo desde su definición más amplia para luego dar a conocer su origen, beneficios identificados, países pioneros en su implementación y los organismos internacionales promotores de este instrumento de política ambiental.

2.1.1 ¿Qué es el RETC?

Se entiende por Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes a una base de datos, accesible al público, de todas aquellas emisiones y transferencias de contaminantes que sean de interés para los países que adoptan esta herramienta ambiental. Dentro de la información que ciertas entidades, establecimientos e industrias deben reportar en este registro, se encuentra principalmente la naturaleza del contaminante, la cantidad emitida y el medio receptor.

La Comisión para la Cooperación Ambiental, por su parte, establece que el RETC

“...contiene datos recabados anualmente a escala nacional sobre los volúmenes de contaminantes liberados en sitio al aire, el agua y el suelo (emitidos o eliminados); inyectados al subsuelo, o bien transferidos fuera de sitio para su eliminación o disposición final, reciclaje, tratamiento u otra forma de manejo de residuos”⁵.

A partir de la literatura que aborda el tema de los RETC, estos sistemas de registro vienen a contribuir con el desempeño ambiental de los países que lo adoptan, debido a la relación que existe entre la eficiencia de las políticas ambientales y el conocimiento que los países tienen sobre sus emisiones y transferencias de contaminantes que se emiten en el territorio nacional.

Como propósito fundamental del establecimiento de un RETC se considera el aumentar el conocimiento de la ciudadanía sobre la contaminación que la industria genera en sus comunidades, así como también, que este conocimiento sobre emisiones y transferencias de sustancias contaminantes, sirvan a distintos sectores de la población para tomar

⁵ CCA (2018), En balance: Emisiones y Transferencias de Contaminantes en América del Norte, vol. 15, Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal, Canadá, p.1.

decisiones acordes al contexto y a defender medidas que sean ambientalmente sustentables⁶.

Para la OCDE, existen principios fundamentales que un RETC debe incluir para que éste se establezca de manera efectiva y para que se alcancen altos beneficios ambientales a un bajo costo. Dentro de estos principios, se consideran los siguientes aspectos⁷, entre otros:

-Que la información entregada por los RETC ayude en el reconocimiento y en la evaluación de los riesgos potenciales a la salud humana y al medio ambiente. Para ello, se sugiere que se precisen las fuentes y cantidades de todas las emisiones y transferencias emitidas al medio ambiente.

-Que la información provista por los RETC se use con el fin de prevenir la contaminación y de promover alternativas más limpias en las actividades industriales, para calcular, en qué medida las metas ambientales, a nivel nacional, pueden ser cumplidas y para que permita que los gobiernos puedan evaluar el avance de las políticas ambientales.

-Debe contemplar la inclusión de los sectores tanto públicos como privados.

-Con el fin de evitar la duplicación de reportes, se recomienda que integren las distintas fuentes de información existentes, dentro de lo posible.

-Que la información con la que cuentan sea accesible a todos los sectores interesados e involucrados, y que ésta sea provista de forma regular.

-Deben ser evaluados y contar con la flexibilidad suficiente para que puedan ser adaptados según los resultados de estas evaluaciones y/o puedan modificarse ante nuevos requerimientos.

-Sobre el manejo y la administración de los datos, se recomienda que el sistema permita que se pueda comprobar la data ingresada, así como también se permita determinar la distribución territorial de la información.

-La comparación de información y la cooperación entre diversos países que utilizan sistemas RETC es de suma importancia. Por ello, estos sistemas deben viabilizar, dentro de lo posible, o considerar, al menos, cierta estandarización de las bases de datos a nivel regional/internacional.

⁶ CCA (2014), Plan de acción para fomentar la comparabilidad de los registros de emisiones y transferencias de contaminantes de América del Norte, Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal, Canadá.

⁷ OCDE (1996). Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Una herramienta para la política ambiental y el desarrollo sostenible. Manual guía para los gobiernos. Recuperado en: https://www.oecd.org/env/ehs/pollutant-release-transfer-register/OECD-GD96-32_PRTR_GuidanceManual_Spanish.pdf

2.1.2 Origen del RETC

A fines del siglo XX los temas medio ambientales comenzaron a discutirse en la agenda internacional, lo que conllevó la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1972, el cual tiene por objetivo "...alentar la participación de los ciudadanos y los gobiernos en el cuidado del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible"⁸.

Posterior a la creación del PNUMA y en el marco de esta entidad, en el año 1992 se celebró la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, en donde la ONU propuso un plan de acción denominado "Agenda 21" y en donde se invitó a los estados a adherirse a la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo"⁹.

El principal objetivo de la Declaración de Río fue establecer una nueva alianza global que permita alcanzar acuerdos internacionales en los que se brinde protección a la integridad del sistema ambiental y al desarrollo mundial. Bajo este paradigma, la declaración proclamó una serie de principios, la cual en su Principio N°10 considera que

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos"¹⁰.

A partir de este principio, se plantea por primera vez en la arena internacional, la necesidad de establecer un instrumento de política ambiental de cara a la ciudadanía, que sirva para recopilar, integrar y difundir información relativa a cargas contaminantes y a otro tipo de elementos, como lo son los residuos de diversos materiales.

En razón de lo anterior, determinados países comenzaron a incluir a la ciudadanía en las discusiones sobre políticas ambientales, a partir del enfoque de la Agenda 21 y de la Declaración de Río, las cuales reconocen la importancia de que los ciudadanos se encuentren informados sobre su medio ambiente, como lo es el caso de las emisiones y transferencias de contaminantes. En la Agenda 21 se establece que el sector industrial

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Área Sociedad Civil. Recuperado en: http://www.pnuma.org/sociedad_civil/acerca.php

⁹ UN. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible. Sitio web oficial de Naciones Unidas. Recuperado en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

¹⁰ UN. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible. Sitio web oficial de Naciones Unidas. Recuperado en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

deberá entregar información sobre las sustancias producidas para que, de esta forma se puedan evaluar los potenciales impactos sobre la salud humana y el medio ambiente, así como también, esta información deberá ser accesible a las autoridades nacionales, internacionales y al público en general, considerando ciertos aspectos de confidencialidad de las industrias¹¹.

El derecho y la necesidad de las personas a estar informadas sobre los riesgos ambientales que las actividades industriales pueden causar en el territorio nacional, del mismo modo en que los estados se han visto requeridos de contar con un sistema que rastree las emisiones y destinos de determinadas sustancias y residuos, ha conllevado a que diversos países implementen un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y a que otros comiencen a formularlos para su posterior implementación.

Desde la década de los 90's, varios países comenzaron a implementar el RETC en su política ambiental, al mismo tiempo que entidades internacionales como el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), entre otras, comenzaron a desarrollar manuales y guías con información relevante a considerar para aquellos países que quisieran establecer un RETC exitoso dentro de su política ambiental.

2.1.3 Aportes y beneficios del RETC

Establecer un sistema RETC dentro de la política medio ambiental de un país puede resultar beneficioso para que se lleve un registro sobre aquellas emisiones y transferencias de sustancias que son de interés para el país en cuestión, y para que así, a partir de este registro se puedan formular políticas, planes o medidas que busquen mejorar el estado actual del país en torno a la contaminación.

La implementación de un RETC es considerada una herramienta fundamental para aquellas entidades gubernamentales interesadas en el desempeño ambiental de cada país, ya que permite entregar datos sobre las cargas contaminantes que de otro modo serían difíciles de conseguir. Además, la teoría que habla sobre el establecimiento del sistema RETC dice que este tipo de instrumento promueve a que las industrias y establecimientos sujetos a reportar en RETC disminuyan los contaminantes que son emitidos y/o transferidos, del mismo modo genera que la ciudadanía apoye determinadas políticas ambientales.

Entre otros beneficios, el uso de un sistema RETC puede servir para medir y analizar de manera objetiva en qué grado se está logrando alcanzar ciertos objetivos propuestos por los gobiernos en materia medio ambiental, o bien, puede servir como un indicador que

¹¹ OCDE. (1996). Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Una herramienta para la política ambiental y el desarrollo sostenible. Manual guía para los gobiernos. Recuperado en: https://www.oecd.org/env/ehs/pollutant-release-transfer-register/OECD-GD96-32_PRTR_GuidanceManual_Spanish.pdf

advierta la necesidad de aplicar nuevas políticas o medidas en materia ambiental en ciertos sectores.

Asimismo, la etapa del sistema RETC en donde las industrias y empresas deben reportar, provee información útil para estas mismas, ya que el sistema es capaz de informar los recursos y materiales de valor que están siendo desperdiciados al ser emitidos como contaminantes, y, por lo tanto, esta nueva información para las industrias y empresas podría fomentar la prevención de contaminación, disminuyendo de este modo el daño ambiental generado.

Por otro lado, a partir de la información que se puede recabar de un RETC es posible identificar aquellas industrias en que la inclusión e inversión en tecnologías de producción más sustentables, representaría un aspecto clave para reducir el impacto ambiental de ellas.

Desde la perspectiva de las comunidades, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, la utilización de un sistema RETC aportaría a que estos sectores dispongan de mejores fuentes de información para comprender sobre las fuentes de los contaminantes y los tipos de manejo aplicados¹².

2.2 Experiencia Internacional

La recomendación por parte de la comunidad internacional sobre implementar un sistema de registro de emisiones y transferencias de contaminantes data desde finales del siglo XX, y a partir de ello varios países comenzaron a modelar y a establecer este tipo de sistemas de información dentro de sus marcos normativos de su política ambiental.

Los primeros en establecer la aplicación de un registro de sustancias contaminantes fue la base de datos de Estados Unidos llamada “Toxic Release Inventory”¹³ (TRI) promulgada en el marco del cumplimiento de la Ley Sobre el Derecho a Saber¹⁴ en octubre de 1986. Años más tarde, la Comunidad Europea logró en 1998 establecer formalmente un Protocolo para la implantación de un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el marco del Convenio de Aarhus de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre el acceso a la información, la participación de la ciudadanía y el acceso a la justicia en materia ambiental, sin embargo, fue en el año 2003 en que la Comunidad

¹² CCA (2018), En balance: Emisiones y Transferencias de Contaminantes en América del Norte, vol. 15, Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal, Canadá.

¹³ Información más detallada sobre el TRI se puede encontrar en el sitio oficial de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos en: <https://www.epa.gov/toxics-release-inventory-tri-program/what-toxics-release-inventory>

¹⁴ Denominada “Emergency Planning and Community Right-to-Know Act” (EPCRA).

Europea firmó este protocolo y en el año 2006 en que se logró publicar un registro europeo completo de emisiones y transferencias de contaminantes.

Posteriormente, cuando el planteamiento en torno a la necesidad de establecer RETC en la legislación medioambiental de los países llegó a un consenso global y se evaluaron los aspectos positivos que esta herramienta de regulación medioambiental conllevaba, diversas entidades internacionales comenzaron a fomentar su implementación en el marco normativo medioambiental de los estados. Entre las organizaciones y entidades internacionales promotoras, se encuentra el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Instituto de Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) y la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa (CEPE).

Respecto a las organizaciones internacionales mencionadas anteriormente, la OCDE ha sido un actor preponderante en la promoción de esta herramienta medioambiental. Desde el año 1993 ha recomendado que los países establezcan estos registros de información, logrando que, al día de hoy, la mayoría de los países miembros de esta organización hayan implementado un sistema RETC al interior de sus normativas ambientales. Actualmente, la OCDE junto a otras entidades como UNITAR, el PNUMA y ONUDI, han trabajado en diseñar programas que ayuden a los países en vías de desarrollo a implementar sus propios sistemas RETC, en llevar a cabo capacitaciones y cooperar con el levantamiento de información, entre otras actividades colaborativas y necesarias para establecer un RETC en la política ambiental de estos países.

Por su parte, la ONUDI, quien considera a los RETC's como un instrumento primordial en la medición y monitoreo del desarrollo industrial y su relación con el medioambiente, creó un Banco de Información Tecnológica Industrial (INTIB) que se ha instalado en alrededor de 120 países. Al respecto, este banco de información de ONUDI ha servido como un centro de almacenamiento de datos y apoyo en la validación de la información, así como también ha permitido que esta entidad desarrolle una metodología para que los países en vías de desarrollo recolecten datos de la industria, útiles para un sistema RETC.

De forma más focalizada y, ante los desafíos medioambientales en la identificación y evaluación de potenciales riesgos para la salud humana y el medioambiente, los países de América del Norte crearon una Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), la cual alberga el "Proyecto RETC de América del Norte". Dicho proyecto RETC "...tiene como objetivo fundamental compilar, integrar y diseminar datos e información presentados por plantas industriales ante los programas de registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC) de los tres países"¹⁵, así como también el proyecto ha abordado las

¹⁵ Comisión para la Cooperación Ambiental (2014). "Plan de acción para fomentar la comparabilidad de los registros de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC) de América del Norte". p.2.

distintas problemáticas, retos y dificultades que los tres sistemas RETC¹⁶ han presentado con el paso del tiempo, correspondiente a temas sobre la definición de umbrales, problemas de comparabilidad, dificultades en la integración de datos, problemas en relación a las transferencias transfronterizas registradas por las plantas, diferencias en los requisitos de los registros entre los tres países, entre otras problemáticas.

En base a la información expuesta, tanto la OCDE, como UNITAR y la CCA se pueden catalogar como actores clave con relación a su capacidad de generar información valiosa como guías, manuales, investigaciones e informes, capacitar a profesionales en el manejo de la información y en recomendar determinados lineamientos a la hora de implementar un sistema RETC en países en desarrollo que todavía no cuentan con este tipo de herramienta medioambiental.

Desde el año 1997, estas tres entidades han trabajado en las características que un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes debía incorporar para alcanzar resultados positivos en la implementación y provisión de información que esta herramienta ambiental era capaz de entregar a los países que todavía no habían adquirido este tipo de instrumento. De hecho, en julio de 1997 se realizó un taller que fue organizado y financiado por la OCDE, UNITAR y la CCA, entre otras entidades, que tuvo como finalidad analizar las prioridades que existían en esos años sobre la emisión y transferencias de contaminantes e, identificar oportunidades y retos que este tipo de instrumento puede representar en la gestión ambiental. Entre las principales conclusiones, en materia de retos se afirmó sobre la carencia de conocimiento técnico en la estimación, medición y cálculo de emisiones; inexistencia de diagnósticos sobre las emisiones a distintos medios; legislación nula o voluntaria sobre la declaración de emisiones; falta de concientización y difusión de la problemática; falta de capacitaciones y divulgación a la industria y a la sociedad; entre otros aspectos.

¹⁶ Correspondientes al Inventario de Sustancias Tóxicas (Toxics Release Inventory) de Estados Unidos, el Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes (National Pollutant Release Inventory) de Canadá y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de México.

TERCERA PARTE

3.1 Establecimiento del RETC en Chile

En Chile el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes se logra establecer formalmente en el año 2013, a partir del Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente¹⁷ (más adelante como MMA), consolidándose así los aspectos legales y normativos de este sistema de información. En este cuerpo legal se establecieron sus principales objetivos, estructura y funcionamiento, y se definió al RETC como:

“...una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados por actividades industriales o no industriales y transferidos para su valorización o eliminación”¹⁸.

Sin embargo, a pesar de que se estableció formalmente en el año 2013, la discusión sobre un posible establecimiento de RETC en Chile se remonta al año 2002, en el contexto del programa de la Comisión para la Cooperación Ambiental Canadá-Chile. A partir de esta relación cooperativa, se dio inicio a un taller de trabajo con el fin de dar a conocer la experiencia internacional en la adopción de sistemas RETC y cuya instancia además contó con técnicos y expertos en la materia. Como principal conclusión del respectivo taller, se estableció la necesidad de Chile en materia ambiental de implementar un sistema RETC, y en base a ello, se llevó a cabo el estudio “Análisis de Situación y Factibilidad para establecer un Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes en Chile” el año 2003¹⁹.

En base a la necesidad de instalar este tipo de instrumento ambiental en la normativa chilena y los hallazgos del estudio, se conformó el Grupo Nacional Coordinador, el cual incorporó dentro de sus representantes al sector público, privado, sociedad civil y academia. No obstante, pasaron varios años sin que se realizaran acciones concretas destinadas al establecimiento formal de un sistema RETC en Chile.

¹⁷ Biblioteca del Congreso Nacional. (2013). Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1uw6j>

¹⁸ Biblioteca del Congreso Nacional. (2013). Artículo N°1 del D.S. N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1uw6j>

¹⁹ MMA. (2017). Reporte 2005-2015 del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Recuperado en: http://www.retc.cl/wp-content/uploads/2018/12/Decimo_reporte_RETC_2005-2015.pdf

En el año 2010 es cuando se comienzan a materializar los esfuerzos para concretar la implementación de un RETC en Chile. Por un lado, Chile se incorpora a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), entidad que consideraba que el establecimiento de un sistema RETC en la normativa de sus países miembros representaba una herramienta positiva para la política ambiental y el desarrollo sostenible²⁰, recomendando la implementación de este tipo de sistema. Mientras que, por otro lado, se crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. A partir del establecimiento de estas nuevas entidades ambientales, la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente se modifica, lo que significó la incorporación de nuevas facultades y obligaciones para el MMA en lo relativo a la institucionalidad ambiental. De manera específica, se incluyó en la Ley 19.300, artículo 70, letra p, la siguiente obligación al MMA:

“Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.

Igualmente, en los casos y forma que establezca el reglamento, el registro sistematizará y estimará el tipo, caudal y concentración total y por tipo de fuente, de las emisiones que no sean materia de una norma de emisión vigente. Para tal efecto, el Ministerio requerirá de los servicios y organismos estatales que corresponda, información general sobre actividades productivas, materias primas, procesos productivos, tecnología, volúmenes de producción y cualquiera otra disponible y útil a los fines de la estimación. Las emisiones estimadas a que se refiere el presente inciso serán innominadas e indicarán la metodología de modelación utilizada”²¹.

Ante esta nueva facultad impuesta al MMA con relación a la administración de un RETC se dio comienzo a la elaboración de su reglamento, para que en el año 2013 finalmente se publicara su cuerpo normativo, el cual fue elaborado junto a la colaboración del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud, Ministerio de Minería y Ministerio Secretaria General de la Presidencia²².

²⁰ MMA (2017). Reporte 2005-2015 del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Recuperado en: http://www.retc.cl/wp-content/uploads/2018/12/Decimo_reporte_RETC_2005-2015.pdf

²¹ Biblioteca del Congreso Nacional. (1994). Ley 19.300 “Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1ux38>

²² MMA (2019). Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes 2005-2017. Recuperado en: <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/REPORTE-RETC-2005-2017.pdf>

3.2 Aspectos clave del RETC en Chile

Como se expuso anteriormente, el RETC en Chile fue establecido formalmente a través del Decreto Supremo N°1/2013 del MMA, el cual aprobó el “Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes” destinado a normar el funcionamiento del RETC en Chile.

En él, se establecen los principales objetivos, administración, estructura y obligaciones de este sistema de información; aspectos claves²³ del RETC que se abordarán a continuación.

3.2.1 *Objetivos*

Los objetivos establecidos en el “Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes” apuntan principalmente a facilitar el acceso a la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes; promover el conocimiento de la información por parte de la ciudadanía; constituir una herramienta que favorezca la toma de decisiones en el diseño de la política de gestión ambiental encaminada a reducir la contaminación, y avanzar hacia un desarrollo sustentable; propender a generar una gestión ambiental más adecuada de las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes por parte de la industria y municipalidades; y, generar el Sistema de Ventanilla Única²⁴ como formulario único de acceso y reporte con el fin de concentrar la información objeto de reporte en una base de datos que permita la homologación y facilite su entrega por parte de los sujetos obligados a reportar.

3.2.2. *Administración*

La administración del RETC en Chile le compete al MMA, entidad a la cual se le asigna una serie de facultades con el fin de llevar a cabo su labor de administrador de este sistema de información. A partir de estas facultades el MMA puede, entre otras:

- Realizar requerimientos de información a los órganos de la Administración del Estado, para su análisis y sistematización.
- Informar, promover y difundir el contenido del RETC.
- Estudiar y proponer normas, instrumentos y medidas que permitan fortalecer y promover el RETC.
- Administrar el portal electrónico del RETC, como asimismo realizar las labores de enlace de éste con otros órganos del Estado.

²³ Objetivos, características, estructura, y obligaciones asociadas al RETC son extraídas del D.S. N°1/2013 del MMA que establece el “Reglamento del RETC”.

²⁴ En la normativa el Sistema de Ventanilla Única es entendido como un sistema electrónico que contempla un formulario único disponible en el portal electrónico del RETC y a través del cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores.

-Elaborar y mantener el formulario único del Sistema de Ventanilla Única del RETC, el cual funcionará a través de su portal electrónico.

-Examinar periódicamente su normativa técnica de carácter informático, de carácter ambiental y estándares de interoperabilidad de la información.

-Elaborar y desarrollar los proyectos necesarios para la permanente modernización del RETC.

-Proporcionar capacitación y asistencia a los órganos de la Administración del Estado que participen del RETC.

-Velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales que digan relación con el RETC, de los que Chile sea parte, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-Elaborar anualmente un informe consolidado de las emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes, en base a la información recopilada de todo el país.

3.2.3 Características y Estructura

A partir de la información contenida en el RETC, la cual se detallará en el próximo capítulo, el sistema de información debe cumplir con determinadas características y estructura. Dentro de algunas de estas características, el RETC debe realizar un desglose de información por establecimiento²⁵, contaminantes, sustancias o residuos de acuerdo a lo que dicte su reglamento; debe distinguir entre las emisiones que son emitidas a la atmósfera, suelo o agua; incluir información de producción de los establecimientos que permita generar indicadores de desempeño ambiental e información de inversión, costos de operación y mantención, eficiencia de captura y fijación de sistema de control de emisiones, residuos y transferencias de contaminantes; y que la información contenida en el registro tenga un carácter público y se encuentre a disposición de los usuarios en el portal electrónico y en ejemplares impresos disponibles para su consulta en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente²⁶.

Ahora bien, la estructura de la información debe presentarse de cierto modo para que los datos sobre emisiones, generación y destino de residuos, y/o transferencias de contaminantes puedan ser localizados en el portal electrónico del RETC por establecimiento; ubicación geográfica; sectores productivos y rubros; tipo de fuentes; propietarios de empresas que declaren en el sistema de Ventanilla Única del RETC; contaminante, sustancia o residuos; destino de residuos y transferencias; entre otras unidades de búsqueda.

²⁵ Se entiende por establecimiento, según el Decreto N°1/2013 del MMA, recinto o local en el que se lleva a cabo una o varias actividades económicas donde se produce una transformación de la materia prima o materiales empleados, o que no producen una transformación en su esencia, pero dan origen a nuevos productos, y que en este proceso originan emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes.

²⁶ Las características mencionadas se encuentran en el Artículo 8° del Decreto N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

3.2.4 Obligaciones para los órganos de la Administración del Estado y para aquellos sujetos a reportar

En el "Reglamento del RETC" se definen ciertos deberes u obligaciones que deben cumplir tanto los órganos de la Administración del Estado, como los establecimientos y personalidades jurídicas sujetas a reportar.

En el caso de los órganos de la Administración del Estado, estos deben proveerle al RETC toda información que obtengan de los sujetos obligados a reportar emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes; información generada con ocasión de los procesos de fiscalización, en materia de emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes; y cualquier otra información que sea solicitada por el Ministerio del Medio Ambiente relativa a emisiones residuos y/o transferencias de contaminantes.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo N°18 de la normativa, se definen aquellos sujetos que se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Ventanilla Única, los cuales son:

-Establecimientos que deban reportar a órganos de la administración del Estado, la información sobre sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes, ya sea por una norma de emisión, una resolución de calificación ambiental, un plan de prevención, un plan de descontaminación, o por exigencias de la normativa sectorial o general correspondiente.

-Establecimientos calificados como fuente emisora o generadora, o bien, destinatario de residuo, según alguna norma de emisión u otra regulación.

-Establecimientos sujetos a reportar la información de sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes conforme a lo establecido en tratados internacionales ratificados por Chile.

-Establecimientos que emitan contaminantes, sustancias, generen o reciban residuos y/o transferencias de contaminantes, respecto de los cuales una regulación determinada obligue su reporte.

-Importadores, productores, distribuidores y comercializadores de productos que contengan contaminantes respecto de los cuales una regulación y/o tratados internacionales ratificados por Chile obliguen su reporte.

-Centros de almacenamiento de insumos para la producción industrial potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente, respecto de los cuales una regulación y/o tratados internacionales ratificados por Chile obliguen su reporte.

-Establecimientos que generen más de 12 toneladas de residuos al año, las municipalidades y los destinatarios de residuos según lo establecido en el reglamento del RETC.

Por consiguiente, todos los establecimientos y entidades mencionadas que cumplan con estas características de emisión y/o transferencias de contaminantes tienen el deber de informarlo por medio del Sistema de Ventanilla Única del RETC. En el caso de no cumplir

con esta obligación, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la facultad de sancionar cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones que el reglamento del RETC ha establecido²⁷.

3.2.5 Modificaciones

Ante la emergencia de nuevas leyes²⁸ que consideraron al RETC dentro de sus normativas, en diciembre del año 2018 se publicó en el Diario Oficial la modificación del Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento del RETC”²⁹.

Una de estas nuevas leyes corresponde a la Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, la cual definió al RETC como su sistema de información³⁰. Debido a esta disposición, las principales modificaciones³¹ realizadas al reglamento del RETC en lo que respecta a la Ley 20.920 son las siguientes:

Dentro de las disposiciones generales, se conviene que el registro contemplará la cantidad, naturaleza, características, origen, destino y la gestión de los residuos generados por los establecimientos, particularmente, de los **residuos de productos prioritarios**.

Dentro de los objetivos, se agrega el facilitar a los sujetos regulados la entrega de la información sobre las emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y **productos prioritarios**.

En las definiciones, algunas de ellas se modificaron, como lo es el caso de “Consumidor Industrial³²” y “Establecimientos³³”, mientras otras definiciones fueron incluidas, como, por

²⁷ Las sanciones que puede aplicar la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentran establecidas en su Ley Orgánica 20.417 del 2010, en su Artículo N°5.

²⁸ Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, y la Ley 20.780 sobre la Reforma Tributaria que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario.

²⁹ Diario Oficial de la República de Chile, Ministerio del Medio Ambiente. (2018). Decreto Supremo N°31, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Modifica Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”. Recuperado en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/12/11/42226/01/1508744.pdf>

³⁰ Título V, Artículo N° 37, de la Ley 20.920.

³¹ Todas las modificaciones mencionadas a continuación se encuentran expresadas en la modificación del Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente mencionado en la referencia anterior.

³² Con la presente modificación se considera a todo establecimiento industrial que genere residuos de un producto prioritario como Consumidor Industrial.

³³ Con la presente modificación se entiende que constituyen establecimientos también los productores de productos prioritarios, los sistemas de gestión, los distribuidores y comercializadores, los gestores de residuos y los consumidores industriales.

ejemplo, “**Generador de residuos**³⁴”, “**Gestor de Residuos**³⁵”, “**Producto prioritario**³⁶”, “**Productor de un producto prioritario**³⁷”, “**Sistema de Gestión**³⁸” y “**Valorización**³⁹”.

Respecto a las facultades que se le otorgan al MMA se incluye la de realizar requerimientos de información a los **productores de productos prioritarios, sistemas de gestión, gestores de residuos y generadores de residuos, y consumidores industriales**, cuando corresponda.

A nivel estructural, la información del RETC en lo que respecta a los datos sobre **productos prioritarios** podrá localizarse en su portal electrónico por **Productores de productos prioritarios; Sistema de gestión; Gestores de residuos; Generadores de residuos, incluyendo consumidores industriales; Distribuidores y comercializadores de productos prioritarios; y por Instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.**

Sobre los sujetos que se encuentran obligados a reportar e informar a través de Ventanilla Única, se agrega que también los **productores de productos prioritarios; sistemas de gestión; gestores de residuos; los comercializadores y distribuidores; y los consumidores industriales**, cuando corresponda, deberán entregar información de acuerdo con lo contenido a la Ley 20.920.

Todos estos cambios al reglamento y la inclusión de nuevos requerimientos hacen posible que el “Reglamento del RETC” contenga las disposiciones necesarias para que se haga efectivo el cumplimiento de la Ley 20.920 en lo relativo a la entrega de información sobre los productos prioritarios definidos en ella.

³⁴ Nueva definición: se entiendo como generador de residuos a un poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

³⁵ Nueva definición: se entiendo como gestor de residuos a toda aquella persona naturales o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

³⁶ Nueva definición: se entiendo como producto prioritario a una sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a la Ley N° 20.920.

³⁷ Nueva definición: se entiendo como productor de un producto prioritario a toda persona que, independientemente de la técnica de comercialización enajena un producto prioritario.

³⁸ Nueva definición: se entiendo como sistema de gestión al mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión, de acuerdo a la Ley 20.920.

³⁹ Nueva definición: se entiendo como valorización al conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

3.3 Información contenida en el RETC y Obtención de la Información

La información contenida en el RETC proviene de distintos cuerpos normativos que exigen que determinadas emisiones y contaminantes sean informados. En base a ello, la información que se puede encontrar en el RETC es la siguiente⁴⁰:

-Información recopilada de las emisiones, residuos, transferencias de contaminantes o productos prioritarios provenientes del cumplimiento de lo dispuesto en las normas de emisión, planes de contaminación, resoluciones de calificación ambiental o cualquier otra regulación que establezca la obligación de reportar estas temáticas.

-Información sobre los productores de productos prioritarios; los sistemas de gestión autorizados; los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda; las instalaciones de recepción o almacenamiento; los gestores autorizados; y el cumplimiento de metas de recolección y valorización (según lo dispuesto en la Ley 20.920).

-Información proveniente de la estimación de emisiones de fuentes puntuales⁴¹ y no puntuales⁴² que no se encuentren reguladas por alguna normativa.

-Información de las emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes respecto de los cuales nuestro país haya adquirido la obligación de medir, cuantificar o estimar, en virtud de lo establecido en convenios internacionales ratificados por Chile.

-Información proveniente de los reportes voluntarios de emisiones, residuos y transferencias de contaminantes, de los cuales los sujetos no tengan la obligación de reportar, pero que se encuentren regulados en nuestro país por normativa de carácter nacional o internacional.

Hasta el momento, en base a la información contenida en el RETC, este sistema lleva el registro de un total de 121 contaminantes⁴³, "...los cuales se han ido incorporando paulatinamente en la medida que se agregan nuevos cuerpos normativos al RETC o se ratifican nuevos tratados internacionales"⁴⁴.

Ahora bien, con el fin de obtener esta información y como se expresó anteriormente, el MMA se encuentra facultado de solicitar a aquellas instituciones estatales competentes en la materia, información sobre actividades productivas, procesos de producción, materias

⁴⁰ La información presentada a continuación se extrae del "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2017" elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en 2019 y del Artículo N°7 del D.S. N°1/2013 del MMA que establece el "Reglamento del RETC", modificado en el año 2018.

⁴¹ Se entiende por fuentes puntuales a aquellas fuentes donde la ubicación del punto de descarga, generación o emisión al medio ambiente es plenamente identificable.

⁴² Se entiende por fuentes no puntuales a aquellas emisiones o transferencias de contaminantes emitidas por la leña residencial, quema agrícola, incendios urbanos, incendios forestales y transportes en ruta.

⁴³ MMA. (2019). "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2017". Recuperado en: <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/REPORTE-RETC-2005-2017.pdf>

⁴⁴ MMA. (2019). "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2017". p.19. Recuperado en: <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/REPORTE-RETC-2005-2017.pdf>

primas utilizadas, tecnologías, volúmenes de producción, entre otra información que se encuentre disponible y que sea útil para el RETC.

De manera más específica, "...la información disponible en el RETC proviene de los distintos sistemas sectoriales⁴⁵ asociados al reporte de fuentes puntuales, además de la estimación de emisiones al aire provenientes de fuentes no puntuales"⁴⁶. En este aspecto, las instituciones con competencia ambiental recopilan la información requerida sobre cada área, la cual es enviada cada año al nodo central del RETC y que posteriormente es utilizada para elaborar un reporte de emisiones y transferencias de contaminantes correspondiente al año anterior.

Luego, el RETC "...sistematiza la información por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que son objeto de una norma de emisión y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que se señalan en los distintos reglamentos asociados"⁴⁷.

Por lo tanto, se puede establecer que la información contenida en el RETC se obtiene a través de los sistemas sectoriales de declaración asociados a distintos organismos del estado con competencia en emisiones y transferencias de contaminantes.

3.4 ¿Cómo se reporta? - Sistema Ventanilla Única del RETC

3.4.1 Sistema Ventanilla Única

Los sujetos y/o establecimientos que deben reportar sus emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y/o productos prioritarios según lo establecido en las distintas normativas, deben efectuarlo a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, albergado en el portal electrónico de éste⁴⁸.

El desarrollo de este sistema, como se mencionó en la sección 3.2.1, se definió como uno de los principales objetivos establecidos en el "Reglamento del RETC" para que funcionara como un formulario único de acceso y reporte, entrando en operación de manera oficial en mayo del año 2014.

En el "Reglamento del RETC", el Sistema de Ventanilla Única es definido como un "sistema electrónico que contempla un formulario único disponible en el portal electrónico del RETC y a través del cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores

⁴⁵ El Sistema sectorial es definido por el D.S. N°1/2013 del MMA, que establece el "Reglamento del RETC" como un sistema en el cual se debe reportar la información para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, los cuales son administrados por distintos servicios públicos con competencia en la materia.

⁴⁶MMA. (2019). "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2017". p.20. Recuperado en: <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/REPORTE-RETC-2005-2017.pdf>

⁴⁷MMA. (2019). "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2017". p.20-21. Recuperado en: <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/REPORTE-RETC-2005-2017.pdf>

⁴⁸ www.vu.mma.gob.cl

para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores”⁴⁹.

En la práctica, el Sistema de VU permite que se acceda a los distintos sistemas sectoriales y formularios, en donde los establecimientos deben entregar la información que corresponda. De esta forma, el sistema de Ventanilla Única logra consolidar en una sola plataforma los sistemas sectoriales para que los establecimientos puedan acceder a declarar su información ambiental.

Al año 2017, los sistemas de reporte habilitados en el Sistema de Ventanilla Única eran:

Tabla N°1: Sistemas de Reporte habilitados en el Sistema de Ventanilla Única del RETC

SISTEMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN HABILITADOS EN EL SISTEMA VENTANILLA ÚNICA		
Sistema Nacional de Declaración de Residuos No Peligrosos (SINADER) - MMA	Sistema de Declaración de Emisiones de Fuentes Fijas (Sistema F138) - MINSAL	Sistema Nacional de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP) - MINSAL
Sistema Nacional de Declaración de Instalaciones de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (DASUSPEL) - MINSAL	Sistema de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (Sistema REP) - MMA	Registro de Calderas y Turbinas para el Impuesto Verde - MMA
Sistema de Impuesto Verde - SMA	Sistema de Fiscalización de RILes - SMA	Sistema Huella Chile - MMA
Formulario de Costo, Inversión en Monitoreo y Control (GPA) - MMA	Formulario de Producción - MMA	Declaración Jurada Anual (DJA) - MMA
Módulo de Planes de Descontaminación y Normas Atmosféricas - SMA	Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas (SICTER) - SMA	Sistema de Reporte de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas - SISS

Fuente: Tabla N°4 del Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes 2005-2017.

Vale decir que la implementación de esta plataforma electrónica instauró una nueva forma de captura de información, la cual ha permitido que tanto los establecimientos como los órganos de la administración del estado se vean beneficiados al simplificar el modo en cómo se entrega la información. De esta manera, la implementación del Sistema de Ventanilla Única del RETC ha permitido que la coordinación y eficiencia de las instituciones públicas también se vea mejorada en la captura de datos relevantes desde un ámbito ambiental.

Por último, respecto a la forma, modo y plazos de entrega de la información, se encuentran establecidos en las instrucciones generales dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, en el reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y en los registros de las resoluciones de calificación ambiental⁵⁰.

⁴⁹ Biblioteca del Congreso Nacional. (2013). Artículo N°3 del Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1uw6j>

⁵⁰MMA. (2017). “Reporte 2005-2015, Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”. Recuperado en: https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/12/Decimo_reporte_RETC_2005-2015.pdf

3.4.2 Mejoras realizadas al Sistema Ventanilla Única

El Sistema de Ventanilla Única se encuentra constantemente siendo evaluado para mejorar y optimizar el modo en que se reporta la información, así como también para "...sustentar informáticamente la integración de nuevos módulos o sistemas sectoriales"⁵¹.

Con el paso de los años, la plataforma de VU se ha perfeccionado y modernizado, y, se han ido incluyendo nuevos sistemas sectoriales y otros requerimientos de información. También se han incorporado nuevas funcionalidades que eliminan el papel asociado a los trámites de las declaraciones y que buscan evitar la duplicidad de datos⁵².

Estas y otras mejoras han logrado que el sistema se vaya simplificando, mejorando la coordinación y generando una gestión más eficiente entre los distintos organismos con competencias en el RETC⁵³.

A partir de los últimos cambios realizados al sistema de Ventanilla Única y como parte de su mejora continua, desde el año 2020 se incorporó una nueva modalidad de ingreso, en donde los encargados de establecimientos, delegados y representantes legales de las empresas inscritas en VU podrán entrar a la plataforma a través de su RUT (Rol Único Tributario) y Clave Única⁵⁴ personal como medio de autenticación. De esta forma, se busca facilitar aún más la obligación de reporte a través de VU.

3.5 Difusión de la información

En el Reglamento del RETC se estipula que la información contenida en el registro será de carácter público y de acceso electrónico, directo y gratuito, por medio de su portal web www.retc.cl. En este portal se exponen indicadores ambientales e Informes Consolidados de Emisiones y Transferencias de Contaminantes⁵⁵, los cuales abordaremos a continuación.

A partir de las declaraciones realizadas en los distintos sistemas sectoriales a través de Ventanilla Única, la información declarada "...es recopilada por distintos organismos con competencia ambiental, los que en mayo de cada año deben enviar al nodo central del

⁵¹ MMA. (2019). "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2017" p.27. Recuperado en: : <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/REPORTE-RETC-2005-2017.pdf>

⁵² La duplicidad de datos ha sido una dificultad detectada al momento de analizar la información requerida por medio de Ventanilla Única.

⁵³ MMA. (2018). "Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2016". Recuperado en: http://www.retc.cl/wp-content/uploads/2018/12/UNDECIMO_REPORTE-RETC-2005-2016.pdf

⁵⁴ La Clave Única es una contraseña personal e intransferible que permite acceder a todos los servicios del Estado de forma segura, fácil y digital.

⁵⁵ En el Reglamento del RETC también se establece que las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente deberán contar con ejemplares impresos actualizados de estos Informes Consolidados.

RETC toda la información procesada referente a las emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes del año anterior para elaborar el informe consolidado...⁵⁶, el cual deberá contener la información recolectada de manera didáctica, de fácil entendimiento, y que será publicado anualmente en el sitio web oficial del RETC con acceso al público general.

El Ministerio del Medio Ambiente es la entidad encargada de realizar estos informes anuales, en donde se presentan las emisiones y transferencias de contaminantes por medio de indicadores. La información se presenta por distintas secciones, las cuales corresponden a emisiones al aire, emisiones al agua, disposición al suelo, transferencias fuera de sitio e indicadores de desempeño ambiental. Asimismo, se explicitan las metodologías usadas para obtener los datos y sobre cómo se elaboran los indicadores para obtener la información presentada en cada gráfico informativo.

Posterior a la presentación de los datos, según distintas clasificaciones y tipos de emisiones y transferencias de contaminantes, se realiza un análisis general que se basa en destacar aquellas fuentes que más contaminan a nivel nacional y según tipo de contaminante. Luego, a partir de la información presentada, se desglosan los datos según los tipos de contaminantes emitidos en cada región, efectuando también un análisis de cada gráfico presentado, enfatizando cuáles son las fuentes que más contribuyen en la emisión de cada tipo de contaminantes en cada región del país.

El año 2007 la Comisión Nacional para el Medio Ambiente publicó el primer informe sobre emisiones y transferencias de contaminantes en Chile, correspondiente a la información recopilada del año 2005, por lo tanto, se puede decir que desde el año 2005 se está llevando a cabo un registro en el territorio nacional⁵⁷, los cuales se pueden obtener a partir del sitio oficial del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (<https://retc.mma.gob.cl/publicaciones/>).

Bajo la misma línea, es importante mencionar que, si bien este registro publica información detallada, en el caso del Sistema Sectorial Responsabilidad Extendida del Productor (el cual veremos en detalle en el cuarto apartado de este informe) existen criterios de confidencialidad comercial e industrial debido a que la información solicitada contiene datos sensibles de mercado.

Ahora bien, la difusión de la información es un aspecto muy importante del RETC. Tal como se mencionó en el capítulo que aborda este sistema de información desde la experiencia internacional, este se originó a partir del Principio 10 de la “Declaración de Río” (1992), el cual establece la importancia de que todas las personas tengan acceso a la información ambiental. Y, desde el ámbito nacional, este aspecto se ha considerado como uno de los principales objetivos del RETC.

⁵⁶ MMA. (2018). “Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2016”. Recuperado en: http://www.retc.cl/wp-content/uploads/2018/12/UNDECIMO_REPORTE-RETC-2005-2016.pdf

⁵⁷ Vale decir que con el paso de los años se ha incluido un mayor número de sustancias y procesos que deben declararse en el RETC, por lo que no se tiene un registro de todos ellos desde el año 2005.

Por otro lado, con relación a la veracidad de la información declarada (la que posteriormente es presentada a la ciudadanía) se incorporó en la normativa del RETC el concepto de “Declaración Jurada Anual”. Esta declaración corresponde al medio de autenticación de los datos, en donde el encargado designado del establecimiento deberá suscribir electrónicamente a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC una declaración jurada, dando “...fe de la veracidad de la información ingresada y del hecho de que no existen omisiones respecto a las emisiones, residuos, productos prioritarios y/o transferencias de contaminantes de su establecimiento”⁵⁸.

Vale decir que en el caso de que la Declaración Jurada Anual contenga información falsa, el establecimiento, productor, gestor u otro que declare, se podrá exponer a sanciones penales de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, según el Artículo N°210 del Código Penal de Chile.

3.6 Principales beneficios de contar con un RETC

A partir de la información levantada y la experiencia que ha tenido el funcionamiento de este sistema de información, es posible sostener que el establecimiento del sistema RETC en Chile ha conllevado diversos beneficios para la política medioambiental del país. Con el paso de los años, ha logrado que las bases de datos de los distintos sistemas sectoriales regulados por el RETC puedan compararse, que se estandaricen las metodologías de estimación de emisiones, que se creen planes preventivos y de descontaminación, así como también, el sistema ha permitido que se pueda verificar el cumplimiento de determinadas normativas ambientales⁵⁹.

Asimismo, la información que provee ha permitido apoyar los procesos para la elaboración de regulaciones y a comprender de mejor forma la calidad en la que se encuentra el medio ambiente, al mismo tiempo que su carácter “público” ha colaborado en el fortalecimiento del acceso a la información por parte de la ciudadanía.

En la siguiente figura, se presentan los principales beneficios que el sistema RETC ha implicado para distintos actores del país.

⁵⁸ Artículo N°11, Título VI de la Resolución Exenta 144/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, la cual “Aprueba norma básica para la implementación de modificación al reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC. Recuperado en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1142758>

⁵⁹ MMA. (2017). “Décimo Reporte del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en Chile, 2005-2015”. Recuperado en: http://www.retc.cl/wp-content/uploads/2018/12/Decimo_reporte_RETC_2005-2015.pdf



Fuente: Décimo Reporte del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en Chile 2005-2015.

CUARTA PARTE

4.1 La obligación de informar respecto a la Ley 20.920

Tal como se mencionó en la primera sección de este informe, la Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, definió en su Título V, Artículo 37 al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes como su sistema de información, el cual permitirá gestionar los datos sobre la comercialización y valorización de los productos prioritarios establecidos en la ley, entre otra información que sea requerida.

Vale recordar que los aparatos eléctricos y electrónicos corresponden a uno de estos productos prioritarios, por lo que para fines del presente informe “la obligatoriedad de informar” que establece la Ley 20.920 es de suma relevancia. A partir de esta entrega de información se podrá llevar un registro sobre las cantidades de AEE que se estén comercializando, estimar los RAEE que se estén generando, así como también conocer las actividades de valorización aplicadas para este sector.

El “Sistema Sectorial Responsabilidad Extendida del Productor (REP)” es el sistema establecido en el que los actores sujetos a declarar deben reportar toda la información requerida en torno a los productos prioritarios para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, al alero de la Ley 20.920. En el marco de esta ley, la REP es definida como un instrumento económico, en el cual los productores de productos prioritarios son responsables tanto de la organización como de la gestión de los residuos de productos que comercialicen dentro del país. Por lo tanto, el sistema sectorial REP sirve como un medio de verificación en torno al cumplimiento de estas responsabilidades.

Por otro lado, es importante destacar que mientras no se establezcan los decretos supremos para cada uno de los productos prioritarios definidos en la ley, como lo es el caso de los AEE, el requerimiento de datos se encontrará sujeto al Artículo Transitorio Segundo de la Ley 20.920, en donde se les obliga a los productores de productos prioritarios declarar determinados datos, los cuales veremos en mayor detalle en el siguiente capítulo.

Por último, se debe tener claro que, eventualmente, cuando los decretos supremos para cada producto prioritario entren en vigor, los productores no tendrán que ser quienes declaren en el sistema sectorial REP del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. La lógica que hoy en día se está llevando a cabo para la recopilación y registro de la información es tan solo una etapa previa a la definición de los decretos y el Ministerio del Medio Ambiente es el ente que deberá establecer las características del contenido requerido para cada producto prioritario.

4.1.1 Artículo Transitorio Segundo de la Ley 20.920

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, la entrega de información por parte del sector de AEE se encuentra actualmente normada a través del Artículo Transitorio Segundo de la Ley 20.920⁶⁰, el cual establece que:

“Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio [del Medio Ambiente] podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país el año inmediatamente anterior.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva”.

De esta forma, queda definido que, en esta etapa previa a la definición del decreto supremo para AEE, son los productores de este tipo de aparatos los sujetos responsables de realizar las declaraciones de información que se soliciten a través del Sistema de VU del RETC. En este punto, el contenido de la información solicitada en el Sistema REP bajo el artículo transitorio es determinado por el MMA y no necesariamente requiere que se declare toda la información concerniente a las letras “a”, “b”, “c” y “d” establecidas en el Artículo Transitorio Segundo de Ley 20.920, explicitado anteriormente. Todo esto, vino a representar un gran desafío para los productores de este sector.

A partir de lo dispuesto en este artículo transitorio, en el año 2017 se logró realizar el primer requerimiento de información para los productores de aparatos eléctricos y electrónicos⁶¹, y desde ese año se han ido realizando requerimientos de información anuales hasta la fecha. No obstante, es necesario mencionar que, desde la experiencia y resultados de las primeras declaraciones, el MMA logró identificar ciertas dificultades en el proceso declaratorio ante la complejidad de este tipo de productos.

Dentro de las principales dificultades identificadas y errores que se han detectado en mayor medida, tienen relación con el confundir el punto (.) y la coma (,) al momento de digitar la cantidad comercializada, enviar información a través de perfiles no habilitados⁶² así como

⁶⁰ Biblioteca del Congreso Nacional. (2016). Ley que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Recuperado en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894>

⁶¹ Diario Oficial. (2017). Resolución Exenta N° 483 del Ministerio del Medio Ambiente, la cual “Realiza Segundo Requerimiento de Información a los Productores de Productos Prioritarios que Indica”. Recuperado en: http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/doc/Res_483-Realiz-Segundo-Requerimiento-Informacion-Productores-Productos-Prioritarios-Indica.pdf

⁶² Existe un perfil de “Responsable” y un perfil de “Delegado”. Según cada perfil se pueden realizar distintas operaciones en el sitio web de Ventanilla Única del RETC.

tampoco se tiene claridad sobre las responsabilidades que le confieren a cada perfil al momento de declarar en VU, desconocer el tipo de informe que se está requiriendo, no saber cómo clasificar los AEE que se comercializan, entre otros.

Debido a lo anterior, el MMA se ha encargado de trabajar en guías instructivas y orientadoras, en documentos de apoyo, en realizar capacitaciones⁶³ enfocadas hacia productores y gestores de AEE, y, en la elaboración de un manual específico del sistema REP que explica el cómo las empresas deben realizar sus declaraciones; todos ellos publicados en el sitio web de VU de acceso público.

Todo esto ha permitido proporcionar material valioso para quienes deben realizar las declaraciones de información, ya que este proceso requiere que quienes tengan que declarar, cuenten con las competencias adecuadas en el uso de la plataforma de VU y en el manejo de datos.

4.1.2 Reporte de metas y otras obligaciones

En el momento en que el Decreto Supremo para los AEE entre en vigor, este deberá establecer metas de recolección y valorización, entre otras obligaciones asociadas. Con el fin de cumplir con las metas que se definan, la Ley 20.920 establece que los productores de productos prioritarios, en este caso de los AEE, deberán organizar y financiar la recolección de los RAEE en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento a través de un sistema de gestión, de acuerdo con las metas ya mencionadas, las cuales año a año buscarán alcanzar gradualmente niveles más altos de recolección y valorización.

Por otro lado, el artículo N° 22 de la ley establece que son los sistemas de gestión quienes tendrán la obligación de entregar al MMA a través del sistema de VU del RETC los informes (de avance o finales) sobre el cumplimiento de estas metas y otras obligaciones. En torno a los informes finales, la normativa establece que estos deberán:

“...contener, al menos, la cantidad de productos prioritarios comercializados por los productores que integran el sistema en el país en el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si corresponde”⁶⁴.

⁶³ Ejemplo de una capacitación realizada para el proceso declaratorio correspondiente al año 2018: <http://www.comitesolar.cl/wp-content/uploads/2018/08/Ley-REP-Paneles-FV-Comit%C3%A9-Solar-Medio-Ambiente.pdf>

⁶⁴ Biblioteca del Congreso Nacional. (2016). Letra “C”, Artículo N°22, Párrafo N°3, de la Ley 20.920 que “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1vy3u>

Bajo la misma línea, en su Artículo N°37 del Título V se detalla de forma más específica toda la información que el RETC podrá contener y gestionar respecto a los productos prioritarios, la cual se refiere a⁶⁵:

- a) Los productores de productos prioritarios.
- b) Los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda.
- d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.
- e) Los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieron convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base.
- f) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.
- g) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento.

En base a todas estas disposiciones establecidas en la Ley 20.920, sumado a las modificaciones efectuadas al Reglamento del RETC en razón de la presente normativa⁶⁶, este sistema de información se viabiliza para que este pueda ir llevando un registro sobre la trazabilidad de los productos prioritarios. Además, a partir de lo dispuesto tanto en el artículo N°22 como en el artículo N°37 de la ley, se debe considerar que el tipo de información definida en ambos artículos no es la única que deberá entregarse, ya que cada decreto podrá establecer de manera específica información adicional a ser declarada por los sistemas de gestión.

No obstante, se debe tener presente que, a la fecha, el sector de AEE sólo se encuentra declarando las cantidades de productos comercializados, ya que todavía no se ha tramitado su respectivo decreto supremo.

4.2 Diagnóstico Preliminar

A partir de toda la información levantada en el presente informe, se puede sostener que la herramienta de carácter ambiental “RETC” se ha implementado a nivel internacional en diversos países, con el fin de recopilar y sistematizar data en torno a determinadas sustancias que sean de interés para los países que adoptan este instrumento. A través del RETC se ha logrado recabar información de suma importancia sobre las emisiones y transferencias de contaminantes que son emitidas en el medio ambiente, así como también de informar a las comunidades sobre el tipo y cantidad de sustancias que las actividades económicas que se encuentran sujetas a este reporte emanan y/o transfieren a su entorno.

Por su parte, en Chile, el reglamento de este sistema de información se promulgó en el año 2013, sentando las bases del RETC, sus objetivos, características, obligaciones y

⁶⁵ Toda la información que el RETC podrá contener y gestionar se estipula en el Artículo N°37, Título V, de la Ley 20.920 que “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”. Recuperado en: <http://bcn.cl/1vy3u>

⁶⁶ Mencionadas en el punto 3.2.5 del presente informe.

sanciones. Desde entonces, se han ido incluyendo nuevos requerimientos de información, así como también su plataforma electrónica se ha ido modernizando para simplificar el modo de reporte. Todos estos cambios han ido modificando el reglamento original que aprueba el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes⁶⁷.

Dentro de las últimas modificaciones efectuadas y para fines de este informe, cabe destacar que la Ley 20.920 dispuso el RETC como su sistema de información, el cual le permitirá gestionar la información relativa a los productos prioritarios, dentro de los cuales se encuentran los aparatos eléctricos y electrónicos.

Por otro lado, tal como se mencionó a lo largo de este apartado, el decreto supremo para los AEE todavía no se ha establecido, por lo que este sector actualmente se encuentra sujeto al Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley 20.920, en donde los productores de este tipo de aparatos son quienes deben declarar anualmente la información solicitada a través del Sistema Sectorial REP, al cual se ingresa por medio del Sistema de Ventanilla Única del RETC.

A partir de esta disposición transitoria, desde el año 2017 se les ha solicitado a los productores de AEE declarar las cantidades comercializadas en el país durante el año inmediatamente anterior. Por lo tanto, a partir de estos requerimientos de información que se han llevado a cabo, se puede sostener que ya existe cierta experiencia por parte de algunos productores en la declaración de este tipo de información, así como también los administradores del Sistema Sectorial REP han podido identificar ciertas dificultades del proceso declaratorio para este tipo de aparatos.

Bajo este escenario, y como se expuso anteriormente, el Ministerio del Medio Ambiente se ha encargado de realizar capacitaciones presenciales, disponer en su portal web material instructivo con relación al proceso declaratorio y proveer de guías orientadoras focalizadas en la información que es solicitada a los productores de AEE. En estas instancias se ha explicado cómo hacer uso de la plataforma web del RETC (Ventanilla Única), cómo ingresar los datos al Sistema Sectorial REP y se ha procedido también a clarificar a través de esquemas e imágenes las principales dudas que han surgido de los procesos declaratorios anteriores.

De este modo, a pesar de que los procesos de declaración para el sector de AEE han manifestado determinados inconvenientes debido a la complejidad que denota este tipo de producto prioritario por la diversidad de aparatos que existen en el mercado, los profesionales del MMA han trabajado en el desarrollo de distintos documentos para que quienes tengan la obligación de declarar puedan disponer de todo el material necesario para hacerlo.

Además, se considera fundamental que previo al establecimiento del decreto supremo, los productores de AEE sepan con claridad el cómo llevar un registro de la trazabilidad de sus productos, ya que la información sobre las cantidades de productos comercializados también será requerida cuando el decreto supremo entre en vigor. A pesar de que el decreto no solicitará que los productores sean quienes deban entregar esta información a través

⁶⁷Las modificaciones efectuadas al Reglamento del RETC se encuentra en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/12/11/42226/01/1508744.pdf>

del Sistema de VU del RETC, igualmente los productores deberán entregar esta información al Sistema Integrado de Gestión.

Por último, otro punto que se considera de suma importancia mencionar, es el alcance de la información normativa. Existen muchos productores de AEE que todavía no se han registrado en el Sistema de VU del RETC para declarar la información requerida en el Sistema Sectorial REP, debido al desconocimiento de esta “obligatoriedad de informar” para todo aquel que enajene un AEE en el territorio nacional. En vista de esta situación, hace sentido trabajar en la difusión de las obligaciones que dispone la Ley 20.920 respecto al deber de declarar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baldé C. P. (2017). Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2017.

Biblioteca del Congreso Nacional. (1994). Ley 19.300 “Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente”.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2013). Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”.

Biblioteca del Congreso Nacional. (2016). Ley 20.920 “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”.

CCA. (2014), Plan de acción para fomentar la comparabilidad de los registros de emisiones y transferencias de contaminantes de América del Norte. Comisión para la Cooperación Ambiental.

CCA. (2018). En balance: Emisiones y Transferencias de Contaminantes en América del Norte. Comisión para la Cooperación Ambiental.

Diario Oficial. (2017). Resolución Exenta N° 483 del Ministerio del Medio Ambiente, la cual “Realiza Segundo Requerimiento de Información a los Productores de Productos Prioritarios que Indica”.

Diario Oficial. (2018). Decreto Supremo N°31 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Modifica Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”.

MMA. (2017). “Reporte 2005-2015 del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”.

MMA. (2018). “Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 2005-2016”.

MMA. (2019). “Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes 2005-2017”.

OCDE. (1996). Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Una herramienta para la política ambiental y el desarrollo sostenible. Manual guía para los gobiernos.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Área Sociedad Civil.

UN. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible.